Otrosí modificatorio No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. CCV-014-2025, celebrado entre el municipio de mosquera - cundinamarca y Miguel Fernando Castillo Zabala con establecimiento de comercio Sheffy Sports Wear

Entre nosotros, Wilson Ernesto Sánchez Pantoja, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.756.479, como secretario de educación del municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en el Decreto municipal 049 del 3 de enero de 2024, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público, facultado para celebrar contratos conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el alcalde municipal de Mosquera, actuando en representación de municipio de Mosquera (en adelante, el municipio) y Miguel Fernando Castillo Zabala, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.362.898 de Ibagué ,con establecimiento de comercio Sheffy Sports Wear (en adelante, el contratista), hemos convenido en celebrar el presente Otrosí modificatorio No.1 al Contrato de Compraventa No. CCV-014-2025, cuyo objeto es la Adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

Consideraciones	**1)** Que el 11 de agosto de 2025, el municipio de Mosquera y Miguel Fernando Castillo Zabala suscribieron el Contrato de Compraventa No. 014-2025 que tiene por objeto la "*Adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera*" por el valor de $199.999.206. **2)** Que hacen parte del contrato de compraventa los estudios y documentos previos. **3)** Que, el 14 de agosto de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato de Compraventa No. 014-2025. **4)** Que los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada No. SA-017-2025 para adjudicar el Contrato de Compraventa No. 014-2025 señalaron que su forma de pago sería la siguiente: "*El valor por el cual sea adjudicado el presente proceso, será cancelado de la siguiente forma:* *El municipio pagará al contratista el valor estipulado, una vez entregados y recibidos a satisfacción el ciento por ciento (100%) de los bienes, previa presentación factura, entrada almacén, soporte fotográfico de las prendas entregadas y certificación del supervisor.* *Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema se Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007.* *Para el pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual."* **5)** Que, al momento de elaborar la minuta del contrato, por error involuntario de digitación en la cláusula relativa a la forma de pago, se indicó la carga tributaria aplicable por la entidad y no la modalidad de pago. **6)** Por lo anterior es necesario modificar el contrato en el sentido de aclarar la forma de pago. **7)** La prórroga es la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a la suscripción. **8)** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Concepto -303 de 2024) ha señalado que, frente a la prórroga de los contratos, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales y mucho menos lo prohibió. En ese sentido, la Agencia resalta que es necesaria la remisión la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de

	la autonomía de la voluntad lo que implica que los contratantes tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad es el que rige tal posibilidad. **9)** Bajo ese contexto, las partes reconocen que durante la ejecución del contrato la entidad ha recibido más de 700 chaquetas Prom que fueron comprometidas por el contratista, por lo que hacen falta por entrega poco menos de 400 unidades. **10)** Tal situación se ha presentado por la logística que implica la confección de la gran cantidad de chaquetas que fueron adjudicadas al contratista. Si bien la entidad en sus estudios previos estimó un plazo de ejecución prudente para la ejecución del contrato, no es posible desconocer el compromiso el contratista con la entrega de los elementos adquiridos, que ya supera más del 60% de ejecución. **11)** Así mismo, la entidad se encuentra en tramite de realizar la entrada al almacén de cada uno de los ítems requeridos, por lo que tampoco se ha requerido la entrega total de los insumos que se pretenden adquirir. **12)** Además, permitir que venza el plazo de ejecución sin la entrega total de los elementos, impediría que los estudiantes que serán beneficiados con las contratación disfruten de los insumos que garanticen su permanencia en el sector educativo. **13)** Así las cosas, con el fin de lograr el propósito perseguido con la contratación y dado que no existe evidencia de incumplimiento por parte del contratista, las partes consideran necesario y prudente prorrogar el plazo de ejecución por 10 días más, tiempo en el que el contratista puede hacer entrega de la totalidad de los insumos y la entidad realizar la entrada al almacén, con el fin de revisar la calidad de cada una de las chaquetas. De conformidad con lo anterior, las clausulas del contrato quedarán así:
Cláusula Primera. Prorroga	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 014-2025 por 10 días, por lo cual la fecha de terminación del contrato será el **24 de septiembre de 2025**.
Cláusula Segunda. Modificar la cláusula Quinta Plazo de ejecución y vigencia del contrato	Modificar Cláusula Quinta. Plazo de ejecución y vigencia del Contrato de Compraventa No. 014-2025, la cual quedará así: El plazo de ejecución del presente contrato será de cuarenta (40) días calendario para la fabricación de la totalidad de las prendas; a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Cláusula Tercera. Modificar la cláusula cuarta forma de pago	Modificar la Cláusula Cuarta. Forma de pago del Contrato de Compraventa No. 014-2025, la cual quedará así: **Cláusula Cuarta. Forma de pago.** "*El valor por el cual sea adjudicado el presente proceso, será cancelado de la siguiente forma:* *El municipio pagará al contratista el valor estipulado, una vez entregados y recibidos a satisfacción el ciento por ciento (100%) de los bienes, previa presentación factura, entrada almacén, soporte fotográfico de las prendas entregadas y certificación del supervisor.* *Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema se Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007.* *Para el pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual."*

Cláusula Cuarta. Vigencia de las estipulaciones	Las Cláusulas del Contrato de Compraventa No. CCV-014-2025 no modificadas continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del municipio y del contratista deben cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.
Cláusula Quinta. Perfeccionamiento	La presente modificación, se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación del mismo en la plataforma del Secop II, por parte del ordenador del gasto y de EL contratista. El contratista, se compromete a ampliar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Compraventa No. CCV-014-2025, atendiendo a lo previsto en el contrato inicial, ajustándolas en los términos indicados en la presente modificación,
La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez-OPS Oficina de Contratación